



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 08430/2023-CR¹**, mediante el cual se propone la “*Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la construcción de las represas satélites Chipillico y Samán del Proyecto Especial Chira-Piura en la provincia de Sullana, Región Piura*”, presentado a través del grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la señora congresista **Cruz María Zeta Chunga**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala “Carlos Torres y Torres y Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya De La Torre” del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Primera Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 12 de marzo de 2025**, acordó por **unanimidad** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. María Elizabeth Taipe Coronado, 3. Elva Edhit Julón Irigoin, 4. Nilza Merly Chacón Trujillo, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. Mery Eliana Infantes Castañeda, 8. Heidí Lisbeth Juárez Calle, 9. Pedro Edwin Martínez Talavera, 10. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 11. Silvia María Monteza Facho, 12. Luis Raúl Picón Quedo, 13. Janet Milagros Rivas Chacara, 14. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 15. Héctor Valer Pinto y 16. Cruz María Zeta Chunga.

Con licencia las señoras congresistas: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. Karol Ivett Paredes Fonseca y 3. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez.

Se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

El **Proyecto de Ley 08430/2023-CR** pretende resolver la recuperación de la capacidad de almacenamiento de agua en más 400 millones de metros cúbicos, aumentando la sección hidráulica, para que los caudales máximos de agua circulen sin desbordarse y permitiendo comenzar el proceso de descolmatación de la represa de Poechos, y propiciar que el recurso hídrico sea empleado para el consumo humano, el riego sistematizado del agro, mejorando la cadena productiva para impulsar el desarrollo socioeconómico de la región Piura, y para lo cual es de capital importancia declarar de necesidad pública la construcción de las represas satélites Chipillico y Samán del Proyecto Especial Chira-Piura, en la provincia de Sullana.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 08430/2023-CR** fue decretado el 19 de julio de 2024 a la Comisión Agraria, en condición de única comisión dictaminadora.

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 08430/2023-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8430> (fecha de consulta 31/01/2025).

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

I.3. Antecedentes parlamentarios

De la revisión de la página web del Congreso de la República, en el presente Periodo Parlamentario 2021-2026 no se cuenta con otra iniciativa legislativa que verse sobre la materia del Proyecto de Ley 08430/2023-CR.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó pedidos de opinión técnica a diversas instituciones mediante los siguientes oficios:

Proyecto de Ley 08430/2023-CR:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
23/08/2024	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	OFICIO N°042 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO N°046 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO DE SECHURA	OFICIO N°045 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO DEL MEDIO Y BAJO PIURA	OFICIO N°044 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO DE CHIRA	OFICIO N°043 -2024-2025-CA/CR

I.5. Opiniones recibidas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, ha recibido información de las siguientes entidades:

Proyecto de Ley 08430/2023-CR:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
11/10/2024	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	OFICIO 570-2024/GRP-400000
04/09/2024	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHIRA-CLASE A	OFICIO 339-2024-JUSHMCH-CA-PRESIDENCIA
27/02/2025	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO 0757-2025-MIDAGRI-SG

I.5.1. Gobierno Regional de Piura – GORE PIURA

El Gobierno Regional de Piura, mediante el Oficio 570-2024/GRP-400000, remite el Informe 006-2024-GRP-420010-42061, de la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, mediante el cual manifiesta la opinión técnica correspondiente.

"Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado del Gobierno Regional de Piura"

IV. ANÁLISIS Y OPINIÓN

4.1. Ley N°30989 "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA" que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

agua en las partes altas y medias de las cuencas, como obra pública, comunal u otras, así como la difusión de las técnicas ancestrales de siembra y cosecha de agua en la población, tomando en consideración la gestión integrada de los recursos hídricos, las buenas prácticas implementadas en las partes altas de las cuencas, sus beneficios para los ecosistemas y para las poblaciones asentadas en las cuencas bajas.

- 4.2 Dirección Regional de Agricultura del departamento de Piura (DRA Piura) institución comprometida con los ejes primordiales de Desarrollo como es el agua para riego y enmarcándonos en la Política General de Gobierno para el periodo 2021- 2026/ Artículo 4.-Lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026/ Eje 2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural/ 2.6 Promover el desarrollo agrario y rural/ líneas de intervención: 2.6.2 Promover la seguridad hídrica en el agro, con siembra y cosecha de agua e inversión en sistemas de riego modernos y tecnificados, con sistemas de gestión sostenible del agua para el uso productivo, social y ambiental, articulado y complementado con otras infraestructuras económicas. Y en el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016-2021, específicamente en el Objetivo Estratégico OE5: Incrementar la competitividad económica-productiva del territorio departamental con alto nivel de empleo adecuado y productividad.
- 4.3. Ante la necesidad pública, se identificó y verificó las necesidades y limitaciones en la disponibilidad y uso del recurso hídrico de los pobladores de departamento de Piura, así como las áreas de cultivo que se encuentran bajo la influencia de los sistemas de riego, la mayor parte pertenecen a familias de condición humilde, cuya economía se sustenta principalmente en la actividad agrícola, la Dirección Regional de Agricultura Piura, viene ejecutando Proyectos de Inversión Pública:
CUI: 2542187 - "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"
Y CUI: 2536102 - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE RESERVORIOS EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA"
- 4.4 En ese sentido, la opinión técnica al Proyecto de Ley contenida en el presente informe se enmarcará en el ámbito de competencia referido a la construcción de las represas satélites Chipillico y Samán del Proyecto Especial Chira — Piura, en la Provincia de Sullana, región Piura. Sobre el reservorio Poechos.
- 4.5 El reservorio Pechos, es el más grande del Perú, y fue concebido para almacenar 880 millones de metros cúbicos, ampliables hasta 1000, millones de metros cúbicos. En el año 2015, su capacidad se ha reducido al 45%, según registra el Proyecto Especial Chira Piura (PECHP), operador de esta Infraestructura Hidráulica.
- 4.6 Cabe resaltar que, según el doctor Jorge Reyes Salazar, especialista en temas hidráulicos, indica que los sedimentos aportados durante los periodos lluviosos y los fenómenos El Niño del 82-83 y 97-98, cubren el 54% de la capacidad del reservorio, explica también que el Proyecto Chira Piura ha evaluado, con batimetría y topografía, la sedimentación del reservorio.
- 4.7 En este marco, con fines de evitar el incremento acelerado de sedimentación, trabaja en la correcta operación del sistema de Poechos, para que no todos los sólidos arrastrados por las aguas, se queden en el vaso del reservorio, sino que sigan su camino hacia el mar. Sin embargo, la situación se ira agravando, hasta hallar una solución factible aplicable a corto plazo alguna definitiva, para el mediano y largo plazo.

Sobre el Proyecto de Ley

- 4.8 El Artículo 2 de la Ley tiene por finalidad recuperar la capacidad de almacenamiento de agua en más de 400 millones de metros cúbicos, aumentando la sección hidráulica para que los caudales máximos de agua circulen sin desbordarse y permitiendo comenzar el proceso de descolmatación de la represa Poechos.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

- 4.9 Tal como se puede apreciar, el proyecto de Ley permitirá garantizar la atención del agua para uso agrario y poblacional, ante la complicada situación que atraviesa el reservorio Poechos, que actualmente se encuentra en proceso de descolmatación. El mejoramiento del servicio de la proyección de la poza de disipación del aliviadero de compuertas de la presa Sullana y la rehabilitación del sistema de protección del sifón Samán, es una propuesta de construcciones que reforzara el almacenamiento de agua para evitar crisis hídrica y ampliar la frontera agrícola en las provincias y distritos de la región.
- 4.10 Además, otro de los propósitos de la Ley, es optimizar la operatividad y repotenciar el sistema hidráulico del reservorio Poechos para un mejor almacenamiento de agua, así como evitar inundaciones y sequías afectando a la población y al sector agrícola.
- 4.11 En línea con lo expuesto anteriormente, se requiere dar solución a la problemática que vienen afrontando los productores y la población en general de la provincia y del valle de Piura, respecto al aprovechamiento del agua de las lluvias en un mejor almacenamiento. puesto que eventualmente se desperdician unos 700 millones de metros cúbicos, que van al mar y se pierden en los huaicos e inundaciones.

V. CONCLUSIÓN

- 5.1. El Proyecto de Ley propone la construcción de las represas satélites Chipillico y Samán del proyecto especial Chira Piura en la provincia de Sullana, Región Piura, con la finalidad de recuperar la capacidad de almacenamiento de agua en más de 400 millones de metros cúbicos, aumentando la sección hidráulica para que los caudales máximos de agua circulen sin desbordarse y permitiendo que paralelamente se lleven a cabo los trabajos descolmatación de la represa Poechos, por lo cual, la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado de la Dirección Regional de Piura saluda la iniciativa legislativa en mención, es decir, la **viabilidad del proyecto de ley**, ya que de aprobarse, dará lugar a la optimización del uso del recurso hídrico, el cual será empleado para el consumo humano, además del riego sistematizado del área agrícola, mejorando la cadena productiva para impulsar el desarrollo socioeconómico de la región Piura".

1.5.2. Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira - Clase A

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira - Clase A, mediante el Oficio 339-2024-JUSHMCH-CA-PRESIDENCIA, remite el Informe 008-2024-JUSHMCH-CA-GERENCIA/ING./NPL, de la Gerencia de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de río Chira, mediante el cual manifiesta la siguiente opinión técnica.

"Gerencia de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico del río Chira ANÁLISIS

1. Régimen sedimentario de embalses y proceso de su colmatación

Son 4 fases por las que pasa un embalse, construido en el propio cauce de un río, caso el Poechos en el propio cauce del río Catamayo-Chira.

En su primera fase es el período antes de la construcción de la presa, aquí existe un estado de equilibrio dinámico natural entre los sedimentos entrantes y salientes; son cuasi iguales.

En la segunda fase, es después de la construcción de la presa, y va en un aumento paulatino de sedimentación, depositándose los gruesos en la cola del embalse y los finos permanecen un buen tiempo en estado de suspensión y se depositan aguas abajo en los sectores más profundos del embalse y cerca de la presa; pudiendo salir una parte de ellas por medio de las descargas de agua.

En la tercera fase, se ha iniciado una etapa de cuasi- equilibrio de las salidas que entran y salen del embalse sobre todas las que están en suspensión, pero las salidas de fonda siguen quedando en el embalse; se ha colmatado la mayor parte del embalse.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

El embalse esta poco profundo, en avenidas las velocidades del agua crecen considerablemente y en estiaje se siguen depositándose toda clase de sólidos. Las avenidas lavan grandes volúmenes de sedimentos finos; y la cola se desplaza hacia la presa.

En una cuarta fase, se restablece el equilibrio natural entre masas de sólidos que entran y masas de sólidos que salen, y los materiales gruesos han llegado a la presa, la presa ha llegado a su fin.

El Reservorio de Poechos según sus características actuales, 65% de colmatación, ha entrado a la tercera fase del proceso de colmatación y de producirse en los próximos años un fenómeno El Niño, se habrá acelerado la parte final de la tercera fase e iniciado la cuarta fase y el reservorio habrá llegado a su fin, y se habrá restablecido el equilibrio natural de masas sólidos entrantes y salientes; lo cual puede producirse en cualquier momento por el cambio climático imperante.

Es urgente iniciar lo antes posible acciones para restablecer la capacidad de almacenamiento de agua en el Reservorio Poechos, recuperar su volumen útil sea con acciones de corto plazo (elevando la cota de operación del reservorio de la cota oficial 103.00 msnm a la cota 105.50 msnm, con el permiso del Gobierno Ecuatoriano y/o de acuerdo a batimetría actualizada y con estrictas medidas de seguridad de la presa evaluar elevar la cota de la cresta actual de la presa y operar arriba de la cota 106.00 msnm con el permiso y consentimiento de Ecuador porque la cola del embalse ya podría llegar a tierras ecuatorianas), de mediano plazo (Construcción de pequeños embalses satélites como Samán y Chipillico que de tener condiciones topográficas podrían llenarse en el verano desde la cola del Reservorio de Poechos, sin suplir su función de controladores de avenidas, o puedan llenarse con sus propias Cuencas en año lluvioso por las descargas que se producen en la Quebrada de Samán y Río Chipillico.

2. Colmatación actual del embalse de Poechos

Uno de los impactos ambientales más significativos de los últimos 40 años es el acelerado proceso de sedimentación del Embalse de Poechos, embalse construido en el propio cauce del río transfronterizo Catamayo Chira, acelerado por la presencia de dos fenómenos El Niño el año 1982-83 y 1997-1998, que prácticamente colmataron con 180MMC de sedimentos, cuando el promedio por año de esta Cuenca es 6MMM de sedimento; o sea pues se adelantó 15 años de vida útil el Reservorio Poechos; y de producirse otro fenómeno de EL Niño similar a aquellos años se habrá llegado al final de este gran Reservorio de Poechos y colapsado importante sector económico de la Región Piura como es la agricultura especialmente agroexportadora.

De acuerdo con el último levantamiento batimétrico del Embalse de Poechos del año 2016, después de 41 años de su funcionamiento, su volumen colmatado por depósito de salidas ha llegado a 487.98HM3, lo que corresponde a 55.14% de su volumen total al máximo de su operación normal y aprobada de la cota 103 msnm, de tan solo 397HM3 de agua.

Han pasado 8 años de la última batimetría y considerando un promedio de 6MMC de sedimentos por año, se proyecta que actualmente, 2024, se ha colmatado adicionalmente por lo menos con unos 50MMC; por lo que el volumen total del Reservorio sería de 347MMC de agua; y siendo la reserva técnica de 80MMC; quiere decir que el volumen de agua actual y para todos los usos sería de 267MMC.

Para atender actualmente las áreas agrícolas instaladas se necesita una demanda de 1,700MMC; lo que quiere decir que solo para atender al uso agrícola se necesita llenar el Reservorio 6.5 veces; lo que es imposible por el cambio climático que está afectando a la Región Piura; caso el periodo de sequía que se está presentando este año 2024 desde el



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

mes de mayo, que el río Catamayo Chira ha llegado a valores extremos de aporte de agua hasta 2M3/sg.

3. Opinión técnica

Por las consideraciones descritas es muy urgente iniciar alternativas técnicas y poder incrementar la oferta de agua para los Valles del Chira, Media y Bajo Piura; y Sechura y asignar la demanda de agua en los próximos años.

Existen alternativas de corto plazo coma por ejemplo seguir evaluando elevar la cota de manejo del reservorio de la 103.00 msnm oficialmente aprobada a la cota 105.5 msnm; u otra cota más alta; pero con el consentimiento y aprobación de Ecuador.

Asimismo; una alternativa de mediano plazo, 5 años, coma es la construcción de nuevos embalses; entre ellos el Embalse de Samán para unos 60MMC y Chipillico para unos 240MMC; y tener 300MMC que permitan en los próximos años ayudar al déficit de Reservorio hídrico como consecuencia de la colmatación del Embalse de Poechos. Estos embalses dependiendo de los niveles topográficos a obtener en sus estudios podrían llenarse desde el río Chira, o en verano y con lluvias adecuadas llenarse con sus propias Cuencas, como son la Quebrada de Samán y el río Chipillico.

4. Conclusiones

- 4.1 Se opina **por la viabilidad** la aprobación del Proyecto de Ley 08430/2023-CR.
- 4.2 Con esta Ley el poder Ejecutivo podrá financiar su construcción sea por inversión estatal, privada, mixtas o por otras modalidades coma obras por impuestos.
- 4.3 Al haberse declarado de necesidad y utilidad pública Nacional la descolmatación del Embalse de Poechos, se deberán proponer a la misma empresa que sería elegida para aumentar la oferta hídrica en Poechos, construir estos dos Embalses Samán y Chipillico".

1.5.3. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Con Oficio 0757-2025-MIDAGRI-SG, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por encargo del señor ministro, remite el Informe 0182-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual manifiesta la siguiente opinión técnica.

"Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

- 4.5. En dicho contexto, podemos ver que el Proyecto de Ley tiene como propósito declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, la ampliación de la infraestructura hidráulica e impulsar la construcción de las represas satélites en los sectores denominados: Chipillico y Samán del Proyecto Especial Chira Piura en la provincia de Sullana, región Piura.

(...)

- 4.8. Sobre el particular, cabe anotar que el artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
- 4.9. Por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 29338 precisa que "La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley".



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

- 4.10. Al respecto, la Autoridad Nacional del Agua ha señalado en su informe legal que la mención a la construcción y mejoramiento de infraestructura de riego para la ampliación de la frontera agrícola en la sierra del país ya se encuentra legislado en la Ley N° 30160, mediante la cual se declara de interés nacional, necesidad y utilidad pública la ejecución de proyectos de inversión pública en la Sierra para la siembra y cosecha de agua, construcción o mejoramiento de la infraestructura de presas, represas, reservorios, canales de irrigación, así como para la capacitación de los productores agrarios en riego tecnificado y otros, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en la gestión del agua y la ampliación significativa de la frontera agrícola, con la finalidad de impulsar la lucha contra la pobreza y favorecer la inclusión social.
- 4.11. Como se advierte, la propuesta legislativa, constituye una norma declarativa. Al respecto el Tribunal Constitucional en el fundamento 11 del Expediente N° 0090-2004-AA/TC, ha señalado que "el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.
- 4.12. Señala nuestro Tribunal Constitucional que "el interés se expresa confluyentemente como el valor que una cosa posee en sí misma y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo, apreciable y útil. (...) Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente." En ese aspecto, Emilio Fernández Vázquez ("Diccionario de derecho público". Buenos Aires: Astrea, 1981) enfatiza que "El Estado no puede tener más que intereses públicos"; razón por la cual éste está comprendido en un régimen de Derecho Público.
- 4.13. En consecuencia, "...el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo.
- 4.14. De igual modo, el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ1, indica que aquellas propuestas normativas que incorporen las categorías de "necesidad pública" e "interés nacional" deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y la satisfacción de los derechos fundamentales, siendo el fin último la dignidad de la persona humana, tomando en cuenta los siguientes parámetros: que su contenido esté vinculado al bien común; que se contribuya a la realización de la dignidad humana; que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista; que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- 4.15. De acuerdo a lo opinado por la DGIHR que consolida la opinión de la ANA se hace referencia a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
- 4.16. Respecto a la iniciativa legislativa, es importante indicar que la DGIHR y la ANA, en el marco de sus funciones, han determinado que el Proyecto de Ley deviene en VIABLE.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal se opina que:

5.1 El Proyecto de Ley N° 8430/2023-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la construcción de las represas satélites Chipillico y Samán del Proyecto Especial Chira Piura en la provincia de Sullana, región Piura", deviene en **VIABLE**".

I.6. Opiniones ciudadanas

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 08253/2023-CR, no registra ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

II.1. El Proyecto de Ley 08430/2023-CR está compuesto de 4 artículos, con la siguiente fórmula legal:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA EN LA PROVINCIA DE SULLANA, REGIÓN PIURA"

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, la ampliación de la infraestructura hidráulica e impulsar la construcción de las represas satélites en los sectores denominados: Chipillico y Samán del Proyecto Especial Chira Piura en la provincia de Sullana, región Piura.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es recuperar la capacidad de almacenamiento de agua en más 400 millones de metros cúbicos, aumentando la sección hidráulica para que los caudales máximos de agua circulen sin desbordarse y permitiendo comenzar el proceso de descolmatación de la represa de Poechos.

Artículo 3. Declaratoria

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional, la construcción de las represas satélites Chipillico y Samán del Proyecto Especial Chira-Piura en la provincia de Sullana, región Piura.

Artículo 4. Derogatoria, publicación y vigencia

Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley, la que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

- Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad la propuesta legislativa

La región Piura, ubicada en el norte de nuestro país, presenta un contexto alarmante en referencia de la escasez del recurso hídrico para beneficio de la población piurana, el mismo que requiere de atención urgente, ya que hasta la fecha se vienen realizando acciones para fortalecer las reservas del recurso hídrico por parte del gobierno central y del gobierno regional, sin embargo, estos esfuerzos son insuficientes. Este escenario conlleva un impacto directo en la población, obstaculizando el desarrollo sostenible de la región Piura.

El reservorio de Poechos es el más grande del Perú y fue concebido para almacenar 880 millones de metros cúbicos, ampliables hasta 1000 millones de metros cúbicos. En el año 2015 su capacidad se ha reducido al 46%, según registra el Proyecto Especial Chira Piura (PECHP), operador de esta infraestructura hidráulica.

Según el doctor Jorge Reyes Salazar, especialista en temas hidráulicos, indica que los sedimentos aportados durante los períodos lluviosos y los fenómenos El Niño 82-83 y 97-98, cubren el 54% de la capacidad del reservorio. Explica también que el Proyecto Chira Piura ha evaluado, con batimetría y topografía, la sedimentación del reservorio. Por lo pronto, para evitar su incremento acelerado, trabaja en la correcta operación del sistema de Poechos, para que no todos los sólidos arrastrados por las aguas se queden en el vaso del reservorio, sino que sigan su camino hacia el mar. Sin embargo, la situación se irá agravando, hasta hallar una solución factible aplicable a corto plazo; y alguna definitiva, para el mediano y largo plazo.

Los procesos para la construcción de los reservorios satélites de Samán y Chipillico, permitirá garantizar la atención del agua para uso agrario y poblacional, ante la situación del reservorio Poechos, que se encuentra en proceso de descolmatación.

El mejoramiento del servicio de la proyección de la poza de disipación del aliviadero de compuertas de la presa Sullana y la rehabilitación del sistema de protección del Sifón Samán, es una propuesta de construcciones que reforzará el almacenamiento de agua para evitar crisis hídrica y ampliar la frontera agrícola en las provincias, distritos y la región.

El propósito es optimizar la operatividad y repotenciar el sistema hidráulico del reservorio Poechos para un mejor almacenamiento de agua, así como evitar inundaciones y sequías afectando a la población y al sector agrícola.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

**Fuente fotografía medio periodístico Cutivalu:
Poechos evacúa 900 millones de m3 de agua**



En ese sentido, solucionar el pedido de los agricultores de la provincia y del valle de Piura, se refleja en aprovechar el agua de las lluvias en un mejor almacenamiento, puesto que actualmente se desperdician unos 700 millones de metros cúbicos, que van al mar o se pierden en los huaicos e inundaciones. No obstante, con la construcción de estos reservorios se calcula que se ahorrará 400 millones de metros cúbicos del recurso hídrico, beneficiando enormemente a la población y al sector agrario en todas sus modalidades.

Asimismo, la construcción de los reservorios en los centros poblados Chipillico y Samán, en la provincia de Sullana, tiene como objetivo dar celeridad a los trabajos de preinversión para garantizar el recurso hídrico, puesto que la sedimentación de Poechos ocasiona que esta represa sólo tenga una operatividad del 50%, generando un retraso en su operatividad. Al priorizar 2 de las 5 posibilidades de reservorios para contribuir con la represa Poechos que se encuentra en un 50% de su capacidad, debido a la que se encuentra colmatada con sedimentos.

IV.2. Viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Es de vital importancia el manejo eficiente del agua y los recursos hídricos, ya que se requiere un manejo sostenible del almacenamiento y distribución del agua, por ende, el Estado debe realizar acciones concretas que impliquen una inversión en toda la cadena de abastecimiento desde la fuente hasta la distribución, en consecuencia, el poder Legislativo tiene que crear iniciativas legislativas que permitan impulsar proyectos de gran envergadura, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas y el acceso al agua, respaldada con el artículo 7-A a la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

"Artículo 7-A. El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona de acceder al agua potable".

La captación de aguas superficiales, como ríos, lagos y embalses, es una estructura a nivel del terreno mediante la cual se hace uso y aprovechamiento del agua de la fuente que corresponda, ya sea por gravedad del terreno o por bombeo, para garantizar el suministro del recurso a una población. Las aguas superficiales pueden presentar un grado de contaminación, por lo que deben ser objeto de una serie de tratamientos que modifiquen sus características físicas, químicas y microbiológicas y hacerla parte del consumo humano.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Uso y utilidades de los reservorios:

- Abastecimiento de agua potable: usado normalmente en zonas urbanas o rurales para garantizar el suministro de agua durante todo el año.
- Agricultura e irrigación: Usado por los agricultores para mantener productividad en sus cultivos especialmente en zonas con lluvias irregulares.
- Generación de energía hidroeléctrica.
- Control de inundaciones.
- Prevención de escasez de agua.
- Suministro industrial.
- Sistemas contra incendios.

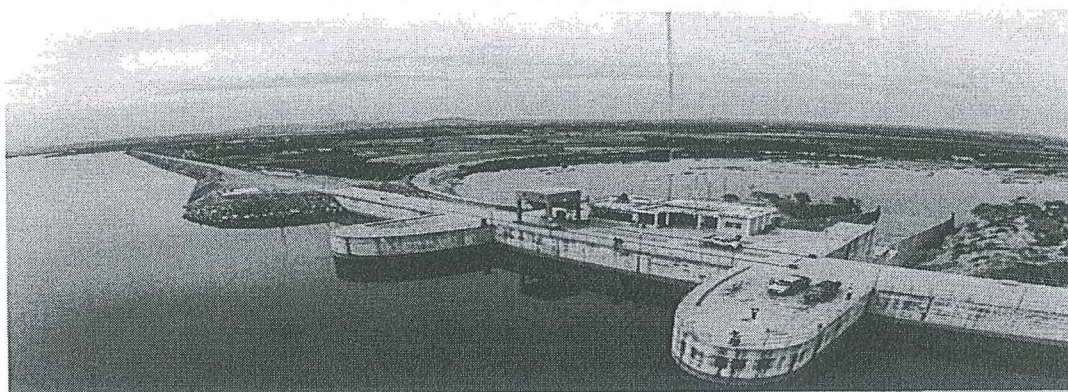
Por lo antes mencionado, con la construcción de estos 2 reservorios en Chipillico y Samán, no sólo se mejorará la calidad de agua de uso doméstico, sino también la ampliación de la frontera agrícola, para evitar la crisis de abastecimiento de agua.

En cuanto al Gobierno Regional Piura, a través del Proyecto Especial Chira Piura (PECHP), elabora el diagnóstico de «disponibilidad hídrica y almacenamiento» del reservorio Poechos, con el propósito de expandir su operatividad, repotenciar el sistema hidráulico y ampliar la frontera agrícola, mediante la construcción de reservorios satélites e infraestructura hidráulica complementaria del PECHP.

La construcción de reservorios satélites e Infraestructura hidráulica busca poder asegurar la disponibilidad hídrica ante el incremento de colmatación que se registra año a año en el reservorio Poechos, lo que reduce la capacidad útil de almacenamiento de agua, teniendo en cuenta que, actualmente, opera a un 50 % y, por ende, reduce la frontera agrícola.

De esta manera, las ubicaciones de los emplazamientos de los posibles reservorios satélites se tienen identificadas a 5 áreas o zonas. La primera está en la zona La Golondrina, en el río Quiroz; otra en el sector Chipillico, en el río del mismo nombre; una más en el sector Samán, y luego se han analizado 2 zonas pequeñas que son Haway y San Francisco.

Dentro de las actividades de campo se tendrá que determinar los posibles riesgos que pueda implicar la ejecución de las obras desde el punto de vista hidrológico, hidráulico y geológico y medio ambiente. La evaluación técnica preliminar de los reservorios propuestos para determinar su volumen útil estimado de almacenamiento de agua en el reservorio, área de influencia y costos de inversión de cada infraestructura propuesta.



Fuente: Fotografía: Andina Noticias
Proyección de construcción de reservorios satélites para
afianzar el sistema hidráulico del reservorio Poechos



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

En el año 2022, el sistema hidráulico atendió aproximadamente 150,000 hectáreas, las cuales ya se habrían disminuido ante el incremento progresivo de la descolmatación del reservorio, a fin de recuperar el área agrícola con la construcción de los reservorios satélites, la cual se beneficiará a las juntas de usuarios del Chira, Medio y Bajo Piura y Sechura.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la iniciativa legislativa 08430/2023-CR tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ampliación de la infraestructura hidráulica e impulsar la construcción de las represas satélites Chipillico y Samán del Proyecto Especial Chira Piura, en la provincia de Sullana, región Piura, y de este modo recuperar la capacidad de almacenamiento de agua en más 400 millones de metros cúbicos, aumentando la sección hidráulica para que los caudales máximos de agua circulen sin desbordarse y permitiendo comenzar el proceso de descolmatación de la represa de Poechos. Consecuentemente, propiciar que el recurso hídrico sea empleado para el consumo humano, el riego sistematizado del agro, mejorando la cadena productiva para impulsar el desarrollo socioeconómico de la región Piura.

La aprobación del proyecto de ley, lejos de contradecir la norma constitucional, la refuerza porque se estaría actuando conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Constitución que establece que: *"los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y que, el Estado es soberano en su aprovechamiento"*.

El numeral 1 del artículo 102 de nuestra Ley de Leyes prevé como prerrogativa del Congreso de la República dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

La emisión de leyes declarativas es una práctica que responde a la finalidad de establecer la necesidad o interés público de actividades o acciones en determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situaciones de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de planes de desarrollo o la conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones y la atención por parte del Estado.

Las leyes declarativas no tienen como finalidad, por sí mismas, dar cumplimiento obligatorio a un mandato; por el contrario, buscan poner de relieve un asunto de suma importancia para el Estado. Por lo tanto, la propuesta legislativa materia de dictamen resulta concordante con lo establecido en el artículo 79 de nuestra Carta Magna.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR, adoptado en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental, cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de esta proposición de ley está en el aumento del bienestar, que es mayor que el costo de su vigencia.

El impacto social es directo, puesto que el objeto de declarar de necesidad pública e interés nacional la ampliación de la infraestructura hidráulica e impulsar la construcción de las represas satélites Chipillico y Samán del Proyecto Especial Chira Piura, en la provincia de



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILLICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Sullana, región Piura; y los procesos para la construcción de los reservorios satélites de Samán y Chipillico, permitirá garantizar la atención del agua para uso agrario y poblacional, ante la situación del reservorio Poechos, que se encuentra en proceso de descolmatación.

Asimismo, el mejoramiento del servicio de la proyección de la poza de disipación del aliviadero de compuertas de la presa Sullana y la rehabilitación del sistema de protección del Sifón Samán, es una propuesta de construcciones que reforzará el almacenamiento de agua para evitar crisis hídrica y ampliar la frontera agrícola en las provincias, distritos y la región.

El propósito es optimizar la operatividad y repotenciar el sistema hidráulico del reservorio Poechos para un mejor almacenamiento de agua, así como evitar inundaciones y sequías que afectan a la población y al sector agrícola.

Respecto al impacto económico, tenemos que la declaración de interés nacional permitirá que el poder Ejecutivo adopte medidas y acciones necesarias para dar celeridad al cumplimiento de los estudios de perfil, expediente técnico y futura ejecución, pues con la futura ejecución del proyecto hídrico se promoverá, a su vez, la generación de motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación, la mejora de la productividad, el aumento del empleo, y un crecimiento económico sostenible de mediano y largo plazo para el sector agrícola del departamento de Piura.

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al tesoro público ni creará gasto al Estado peruano, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79 de la Constitución; es una norma declarativa de preferente interés nacional, que fomentará la ampliación de la infraestructura hidráulica e impulsará la construcción de las represas satélites en los sectores denominados Chipillico y Samán del Proyecto Especial Chira Piura, en la provincia de Sullana, región Piura.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo III. Competitividad en el País, específicamente, con la Política de Estado 19 sobre "Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental":

"Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país".

Asimismo, tiene relación con el Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente con la Política de Estado 33 sobre "Política de Estado sobre los Recursos Hídricos".

"Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable, vulnerable e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales.



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILLICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos".

VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo III. Competitividad en el País, específicamente con las Políticas de Estado 19 sobre Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, y como objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente con las Políticas de Estado sobre los Recursos Hídricos 33 sobre "Gestión del Agua y Proyectos Vinculados a los Recursos Hídricos" y "Leyes Declarativas de Interés Nacional y/o Necesidad Pública Referidas a los Recursos Hídricos", descritos en el numerales 103 y 104, respectivamente, de la actual agenda legislativa.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación** del Proyecto de Ley 08430/2023-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Fórmula Legal

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILLICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción de las represas satélites Chipillico y Samán del Proyecto Especial Chira-Piura de la provincia de Sullana del departamento de Piura a fin de garantizar el abastecimiento de agua para usos agrícola, ganadero y doméstico, en beneficio de la población, del desarrollo de una agricultura sostenible con seguridad alimentaria, de la regulación del uso del recurso hídrico en período de sequía y de la mitigación de riesgos de inundaciones y de deslizamientos. Para tal efecto, los ministerios de Desarrollo Agrario y



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Riego (MIDAGRI) y de Economía y Finanzas (MEF) coordinan con el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI).

Dese cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 12 de marzo de 20



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 10:41:07-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 12:58:48-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 11:30:07-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 12:58:54-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 12:09:22-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 11:34:30-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 12:38:40-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 7 de ABRIL de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILLICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 11:20:48-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 15:32:29-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 13:07:17-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular

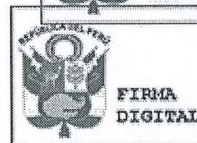


Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 15:17:44-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 16:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 12:27:15-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 16:05:27-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 10:26:10-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular



**COMISIÓN AGRARIA
2024-2025**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08430/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REPRESAS SATÉLITES CHIPILLICO Y SAMÁN DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular


HÉCTOR VALER PINTO
Titular

Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 17:13:35-0500


CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular

Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 18:17:47-0500